

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 569

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROY. DE LEY INSTI-
TUYENDO LA 1º SEMANA DE ABRIL DE CADA AÑO COMO FECHA PARA LA
REALIZACIÓN DE LA "FERIA ANUAL DE LA PRODUCCIÓN GENUINA" EN EL
ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión 15/12/94

Girado a la Comisión 1 y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13.12.94

MESA DE ENTRADA

Nº 569 Hs. 15:22 FIRMA *[Signature]*



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Con el claro objetivo de mostrar a la comunidad fueguina las bondades de esta tierra y lo que de ella puede surgir gracias a la aplicación de la mano de obra del hombre y con el convencimiento de la importancia que reviste jerarquizar la producción genuina en la provincia, es que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Institúyase la primer semana de abril de cada año como fecha para la realización de la "Feria Anual de la Producción Genuina, en el ámbito de la provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico del Sur.

ARTICULO 2º: La Feria se realizará intercalando los eventos anuales en las tres localidades de la provincia.

ARTICULO 3º: La Feria se extenderá por el término de tres días y participarán de la misma el artesanado, la micro, pequeña y mediana empresa con asiento en la Provincia.

ARTICULO 4º: La organización y los fondos necesarios para la concreción de dicho evento, será responsabilidad de la autoridad de aplicación en materia de Producción en la Provincia.

ARTICULO 5º: La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de 60 días.

ARTICULO 6º: De forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial